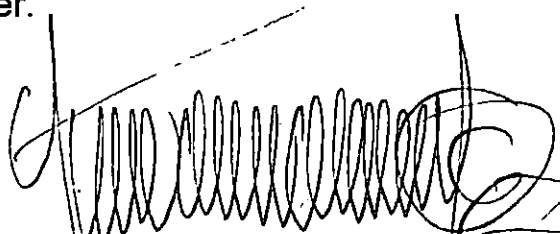


SECRETARIA: Bogotá D.C. Primero (1) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2019-00107** de **JOSE IGNACIO CANASTERO CLAVIJO** contra **COLPENSIONES y OTROS** informando que la parte actora allega trámites de notificación personal a las demandadas. Sírvasse proveer.


KAROL TATIANA AMAYA-ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. _____

12 MAYO 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisado el expediente, obra trámite de notificación a la parte demandada, sin embargo, sea lo primero indicar que los documentos aportados corresponden a notificaciones del art. 292 del C.G.P. enviados a los correos electrónicos de las demandadas Restrepo Consultoría Institucionales & CIA S.A. y Porvenir S.A. el 27 de julio de 2021 (fls. 116-118).

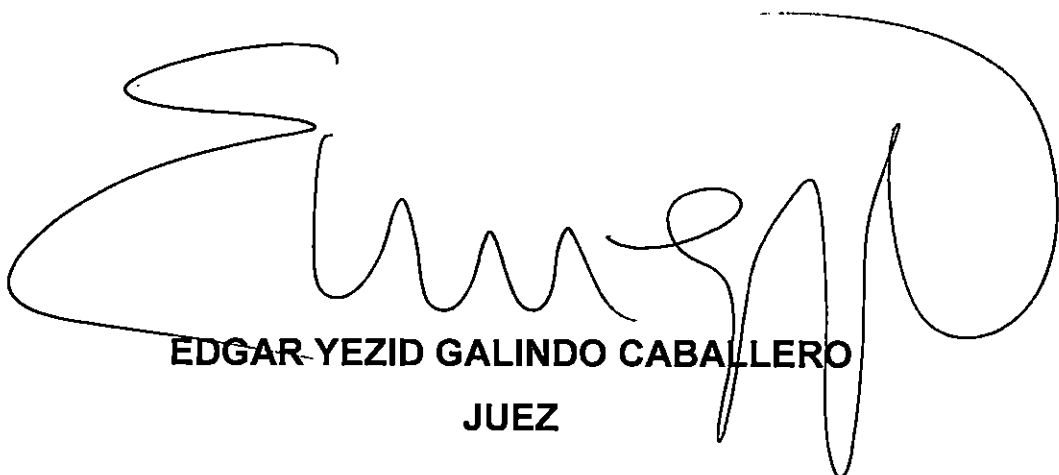
Al respecto, conforme a lo previsto en auto calendado del 24 de febrero de 2022, se indicó que conforme al art. 292 inciso tercero se consideraba necesario enviar a la dirección electrónica de estas partes, **el aviso y la providencia que se notifica por medio de**

correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador deprecione acuse de recibido. En este caso, se dejará constancia del expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por lo que, leído el memorial de la parte demandante allegando tramites de notificación, este no se efectuó en el estricto sentido del art. 292, téngase en cuenta que el mecanismo alternativo a la citación a notificación personal o el aviso de notificación consiste en la notificación que se da a través del envío de la providencia respectiva por medios electrónicos o similares a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado en la notificación, conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Debe advertirse que si se va a acudir al decreto 806 de 2020 debe hacerse en sus estrictos términos, además deberá hacer las manifestaciones de cómo se obtuvo la dirección del correo electrónico, tal y como lo expresa el art. 8º del Dto. 806 de 2020 y en caso de que acuda a la dirección electrónica de la demandada indicada en el certificado de existencia y representación legal debe acompañar de dicha documental actualizado que lo acredite, acreditando igualmente acuse de recibo o confirmación de mensaje de datos y los documentos que remite a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO

NUMERO 69 FIJADO HOY 13 MAYO 2022 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
secretaria